



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	<b>2020-00876</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>563</b>
<b>Tema</b>	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **ANNY CAROLINA TABORDA**, en contra de **HÉCTOR HUGO VÉLEZ MORENO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de \$14.980.115 por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) allegado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del 9 de septiembre de 2020 (día siguiente al vencimiento de la obligación), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de \$1.711.578 por concepto de intereses de plazo, siempre y cuando no supere la tasa de efectivo anual del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Ya que la parte actora manifestó desconocer lugar alguno donde se pueda notificar al demandado, previo ordenar su emplazamiento, se ordena oficiar a **SAVIA SALUD EPS**, para que informen todos los datos de localización que aparezcan en su base de datos para el demandado en el proceso de la referencia.

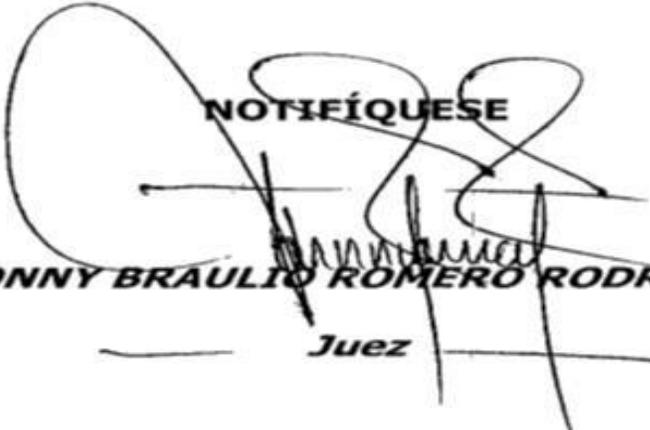
Dado el caso que se allegue una respuesta por parte de la EPS, donde se informe una dirección física o electrónica donde se pueda notificar a la parte ejecutada, deberá la parte ejecutante notificar el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8º, del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

**TERCERO:** **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**CUARTO:** **RECONOCER**, personería al abogado **CARLOS FRANCISCO BETANCUR URIBE**, portador de la T.P. No. 333.370 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ  
Juez